

CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN

RESOLUCIÓN N.º. 0106

(15 DIC. 2009

*"Por la cual se modifican las Resoluciones N.º. 065 del 24 de septiembre de 2009 y N.º. 099 del 20 de noviembre de 2009, y se determina y acepta el inventario y el avalúo parcial de unos bienes de la masa liquidatoria de la **Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN** y se proroga el término señalado en el Artículo 10 del Decreto 2196 de 2009, para la realización de otros inventarios de la **Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN**"*

EL LIQUIDADOR DE CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN,

En ejercicio de las facultades legales conferidas por el Decreto 2196 del 12 de junio de 2009, mediante el cual el Gobierno Nacional ordenó la supresión y liquidación de **CAJANAL EICE**, lo previsto en el Decreto Ley 254 de 2000, modificado parcialmente por la Ley 1105 de 2006, el Decreto - Ley 663 de 1993, y su reglamentario, el Decreto 2211 de 2004, y demás normas concordantes y complementarias, y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 2196 de junio 12 de 2009, ordenó la supresión y liquidación de la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL EICE.

SEGUNDO: Que el proceso liquidatorio que adelanta la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL EICE EN LIQUIDACION, se encuentra regulado de manera especial por el Decreto 2196 de junio 12 de 2009, y de forma general por el Decreto - Ley 254 de 2000 por medio del cual se expidió el régimen de liquidación de las entidades públicas del orden nacional, modificado parcialmente por la Ley 1105 de 2006 y el Decreto 4848 de 2007; y al que le son aplicables en lo no establecido en aquel, por remisión de la citada Ley en su artículo 1º inciso primero, las normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto - Ley 663 de 1993), modificado parcialmente por el Decreto 2211 de 2004, en lo referente a procesos de liquidación forzosa administrativa de entidades del sector financiero. Estatuto que a su vez en lo no reglado para las entidades financieras en liquidación remite a las normas aplicables a éste, y las normas procesales del Código Contencioso Administrativo en lo que se hace referencia con los actos administrativos del liquidador.

TERCERO: Que atendiendo lo dispuesto en las normas anteriores, el liquidador tiene, entre otras funciones, la de ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva, y a su vez celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación.

CUARTO: Que el Artículo 10º del Decreto 2196 del 12 de junio de 2009, dispone:

"Artículo 10º. Inventarios. El Liquidador dispondrá la realización de un inventario físico, jurídico y contable detallado de los activos, pasivos, cuentas de orden y contingencias de la entidad, el cual deberá ser realizado dentro de un plazo no superior a seis (6) meses, contado a partir de su posesión, prorrogables por el liquidador por una sola vez por un plazo no superior a seis (6) meses; dicha prórroga debe estar debidamente justificada.

El inventario debe estar debidamente soportado en los documentos correspondientes e incluirá la siguiente información:

Handwritten signature and initials: A large 'X' mark, followed by 'ML' and 'JC'.

Handwritten number: 2009/11/06

CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN

RESOLUCIÓN N°. 0106

(15 DIC. 2009)

*"Por la cual se modifican las Resoluciones N°. 065 del 24 de septiembre de 2009 y N°.099 del 20 de noviembre de 2009, y se determina y acepta el inventario y el avalúo parcial de unos bienes de la masa liquidatoria de la **Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN** y se prorroga el término señalado en el Artículo 10 del Decreto 2196 de 2009, para la realización de otros inventarios de la **Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN**"*

1. La relación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la entidad y de los créditos y activos intangibles de que sea titular.
2. La relación de los bienes cuya tenencia este en poder de un tercero, indicando en cada caso el nombre del titular, la naturaleza del contrato y la fecha de vencimiento.
3. La relación de los pasivos indicando la cuantía y naturaleza de los mismos, sus tasas de interés y sus garantías, y los nombres de los acreedores. En el caso de pasivos laborales se indicará el nombre de los trabajadores y el monto debido a cada uno.
4. La relación de contingencias existentes, incluyendo los procesos o actuaciones administrativas que se adelanten y la estimación de su valor.

Parágrafo.- *En el inventario se identificarán por separado aquellos bienes que se consideren indispensables para el funcionamiento de la entidad durante el periodo de la liquidación. Asimismo, se anotarán y explicarán las inconsistencias entre dicho inventario y el recibido por el Liquidador al momento de iniciar su gestión si las hubiere."*

QUINTO: Que el Artículo 11° del Decreto 2196 del 12 de junio de 2009, dispone:

"Artículo 11°. Avalúo de bienes. *Simultáneamente con la elaboración de los inventarios, el Liquidador realizara el avalúo de los bienes de propiedad de la entidad, sujetándose a las siguientes reglas:*

1. *Bienes inmuebles. El avalúo de los bienes inmuebles se regirá por las disposiciones legales sobre la materia.*
2. *Bienes muebles. El avalúo de los bienes muebles se practicara por peritos avaluadores, cuya designación deberá ser aprobada por el Ministro de la Protección Social.*
3. *Copia del avalúo de los bienes será remitida a la Contraloría General de la República, con el fin de que se ejerza el control fiscal sobre el mismo".*

SEXTO: Que mediante Resolución N° 065 del 24 de septiembre de 2009, se determinó y aceptó el avalúo parcial de unos bienes de la masa liquidatoria de CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN y se dio traslado a los acreedores de los inventarios y avalúos relacionados en el Anexo N° 1 de dicha resolución, la cual fue notificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 2211 de 2004.

SÉPTIMO: Que mediante Resolución N° 099 del 20 de noviembre de 2009, se modificó la Resolución N° 065 del 24 de septiembre de 2009 y se determinó y aceptó el inventario y el avalúo parcial de unos bienes de la masa liquidatoria de CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN y se dio traslado a los acreedores de los inventarios y avalúos relacionados en los Anexos N° 1 y N° 2 de dicha resolución, la cual fue notificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto

Handwritten signature and initials.

Handwritten signature.

CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN

RESOLUCIÓN N°. 0106

(15 DIC. 2009)

*"Por la cual se modifican las Resoluciones N°. 065 del 24 de septiembre de 2009 y N°. 099 del 20 de noviembre de 2009, y se determina y acepta el inventario y el avalúo parcial de unos bienes de la masa liquidatoria de la **Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN** y se proroga el término señalado en el Artículo 10 del Decreto 2196 de 2009, para la realización de otros inventarios de la **Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN**"*

2211 de 2004.

OCTAVO: Que frente a los **ACTIVOS** de **CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN**, es necesario señalar que:

8.1 BIENES INMUEBLES: El bien inmueble relacionado en el anexo N°1 de la presente resolución, hace parte del inventario de **CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN**.

El avalúo del bien inmueble relacionado en el anexo N° 1 de la presente resolución, fue reliquidado por el IGAC en el mes de noviembre de 2009, en razón a que presentaba diferencia en las áreas evaluadas inicialmente.

8.2 BIENES MUEBLES: El inventario, plaqueteo y avalúo oficial de los bienes muebles de propiedad de **CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN** que se relaciona en el anexo N° 2 de la presente resolución, fueron elaborados por la firma SIADTC LTDA y se encuentra debidamente refrendados por la revisoría fiscal, de conformidad con la certificación expedida el diez (10) de diciembre de 2009. El inventario, plaqueteo y avalúo oficial de los bienes muebles relacionados en el anexo N°2 de la presente resolución, contó con la interventoría de la Sociedad Colombiana de Avaluadores de Bogotá D.C., Cundinamarca.

8.3 BANCOS: Al cierre del mes de noviembre de 2009, **CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN**, contaba con recursos administrativos, relacionados en el anexo N° 3 de la presente resolución, por un monto de \$28.276.020.027,11.

8.4 ESTADOS CONTABLES DE CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN: En la actualidad y conforme a lo dispuesto por las normas de depuración contable en el marco del proceso de sostenibilidad contable dispuesto por la Contaduría General de la Nación, se adelanta el proceso de depuración de los estados contables de **CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN**, por la cual se requiere prorrogar el término para la determinación y aceptación por el Liquidador de los activos que resulten de dicho procedimiento.

NOVENO: Que respecto del inventario de **PASIVOS** de **CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN** es necesario señalar:

9.1 CRÉDITOS RECLAMADOS OPORTUNAMENTE POR LOS ACREEDORES: En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 2196 de 2009, el Artículo 23 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006 y lo previsto en el Artículo 23 del Decreto 2211 de 2004, se emplazó mediante edicto, a todas las personas que se consideraran con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole contra **CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN**, cuyo término de emplazamiento se surtió. En la actualidad se efectúa la auditoria integral a dichas reclamaciones para así determinar los valores a reconocer, mediante los correspondientes actos administrativos de graduación y calificación de créditos, razón por la cual se requiere prorrogar el término para su determinación y

12
up
JC

Polivina 6